

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

La comprensión de la criminalidad del acto en psicopatía: Aportes de la psicología jurídica.

Rojas Breu, Gabriela y Corrado, Sofía Inés.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela y Corrado, Sofía Inés (2023). *La comprensión de la criminalidad del acto en psicopatía: Aportes de la psicología jurídica*. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/832>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/ErU>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA COMPRENSIÓN DE LA CRIMINALIDAD DEL ACTO EN PSICOPATÍA: APORTES DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Rojas Breu, Gabriela; Corrado, Sofía Inés

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El presente trabajo se inscribe en uno de los puntos de articulación entre dos campos disciplinares que se ven instados a establecer un diálogo desde universos discursivos disímiles: la psicología y el derecho. La dificultad inherente a la diversidad de las matrices conceptuales que integran cada discurso indica la relevancia de realizar aportes que permitan establecer o enriquecer un canal de comunicación y acercar criterios e intercambios, toda vez que este diálogo se torna imperativo. La privación de la libertad o medidas de seguridad como reacciones penales, confiere a esta discusión máxima relevancia. En este sentido, el aporte que se pretende realizar descansa en torno a la modalidad de comprensión que opera en la psicopatía, en los términos cifrados en el artículo 34 inc. 1° del Código Penal. Para dicho fin, se hará un relevamiento de fuentes secundarias cuyo corpus es integrado por referencias jurídicas y del discurso psi. Es posible anticipar que de dicho relevamiento surge la persistencia de este debate, cuya sutura se ve impedida por el siguiente punto: la dimensión valorativa de la comprensión que se encontraría comprometida en la psicopatía, y las posibles consecuencias en relación a la respuesta penal.

Palabras clave

Responsabilidad penal - Inimputabilidad - Psicopatía - Comprensión

ABSTRACT

THE UNDERSTANDING OF THE CRIMINALITY OF THE ACT IN PSYCHOPATHY: CONTRIBUTIONS OF LEGAL PSYCHOLOGY

This present work is framed in the articulation point in between two different disciplinary fields that are urged to establish dialogue, in spite of their dissimilar platform universe: psychology and law. The inherent difficulty caused by the diversity of the conceptual base in each of these thoughts, emphasize even more the importance of the need to make some contribution in order to establish and improve the communication channel, providing and exchanging criteria, especially when this dialog turns imperative. The relevance of this discussion is conferred by the consequences that are the loss of liberty or security measures, as a law state response. In this sense, this work's effort relies on the understanding of psychopathic individuals, in terms of article 34 of our criminal law. In order to accomplish set goals, secondary sources of psychology and law are going to be re-

viewed. From set review emerges this unending debate, which conjunction is obstructed by the appraised understanding (or psychological appendix) that is affected in psychopath individuals, as its consequences in penal law.

Keywords

Criminal responsibility - Inimputability - Psychopathy - Understanding

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se inscribe en uno de los puntos de articulación entre dos campos disciplinares que se ven instados a establecer un diálogo desde universos discursivos disímiles: la psicología y el derecho. La dificultad inherente a la diversidad de las matrices conceptuales que integran cada discurso indica la relevancia de realizar aportes que permitan establecer o enriquecer un canal de comunicación y acercar criterios e intercambios, toda vez que este diálogo se torna imperativo. La privación de la libertad o medidas de seguridad como reacciones penales, confiere a esta discusión máxima relevancia. En este sentido, el aporte que se pretende realizar descansa en torno a la modalidad de comprensión que opera en la psicopatía, en los términos cifrados en el artículo 34 inc. 1° del Código Penal.

La evaluación de la comprensión integra la intervención del psicólogo forense en el marco de la valoración de la imputabilidad de una persona, práctica reconocida y frecuente en la actualidad. El dictamen correspondiente es un aporte para la determinación por parte del juez de la capacidad del sujeto de ser responsable penalmente por el injusto penal que se le enrostra y soportar el reproche jurídico. Ahora bien, la responsabilidad penal se presume en todos los individuos, debiendo ser probada mediante dictámenes periciales su ausencia: la inimputabilidad. En efecto, el artículo 34 inciso primero del Código Penal argentino impone la intervención de peritos psicólogos toda vez que el mismo establece condiciones de no punibilidad vinculadas con variables subjetivas situadas *al momento del hecho*. Este texto, sancionado en 1921, reza:

No es punible el que no haya podido, al momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteración morbosa de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

Este artículo, inspirado en el Proyecto Penal Ruso de 1903 y su

traducción francesa, es elogiado en Latinoamérica de acuerdo a expertos. Su configuración final se estableció luego, añadiendo que en caso de enajenación es posible para el tribunal ordenar la reclusión de la persona en un manicomio, hasta determinar la disolución del riesgo (para sí mismo o para terceros) mediante un dictamen de peritos expertos. Ahora bien, la elucidación respecto a la capacidad del reproche jurídico se asienta en aspectos que son dignos de debate si nos ajustamos a la psicopatía: la condición de alteración de las facultades morbosas, solidaria con posiciones alienistas que no llegan a abandonar el sesgo positivista, y la consideración de variables signadas por su condición situada, dinámica y ajena a lógicas deterministas, tales como la comprensión y la capacidad para dirigir las acciones. Sin desconocer que el primer aspecto también asume posiciones encontradas, en este trabajo se abordará el segundo y, particularmente, la variable comprensión, toda vez que la capacidad para dirigir las acciones también es destinataria de discusiones en la literatura especializada en la materia.

La discusión sobre la imputabilidad en individuos con personalidades psicopáticas o antisociales se encuentra vigente y ávida de consenso. Reviste el desafío de valorar, de manera neutral y científica, el significado del sintagma *comprensión de la criminalidad de los actos* y la consecuente *dirección* de las acciones. En estas personalidades cobra importancia el horizonte de la demanda pericial: la unión funcional que existe entre la determinación de la imputabilidad de un autor, su capacidad de culpabilidad en el delito que se le enrostra y la ejecución de la pena.

METODOLOGÍA

El trabajo se inscribe en un marco de coordenadas que incluyen los aportes del Derecho Penal y la Psicología Jurídica entre sus referencias teóricas. El tipo de diseño será de carácter descriptivo e interpretativo. Las categorías de investigación serán de exclusivo alcance cualitativo, al tiempo que los procedimientos consistirán en el relevamiento de fuentes secundarias (doctrina, corpus normativos y referencias bibliográficas) que permita operar un movimiento teórico-reflexivo.

DESARROLLO

La psicopatía en la matriz discursiva jurídica

La psicopatía se mantuvo alejada de la discusión científica, no obstante, en nuestro país el jurista Jorge Frías Caballero la introduce en el año 1945, seguido (muchos años más tarde) de otros de su talla como el doctor Adrián Tenca (2009) y el eximio forense Vicente Cabello (1981, 2000) en su obra "Psiquiatría forense en el derecho penal". En la actualidad, aún cuando este sesgo positivista se declara extinto y se reivindica el derecho penal enfocado en el acto, es frecuente encontrar en la práctica pericial situaciones donde se demanda al perito cierta taxatividad clínica, cuando no es el propio perito quien la ofrece negativamente. No ignoramos la relevancia desequilibrada que se da tantas veces al dictamen pericial (una prueba no vinculante)

a la hora de determinar la ejecución de una pena privativa de la libertad o una medida de seguridad.

Esto permite anticipar un aspecto central de la trayectoria del constructo que fundamenta su selección en el presente trabajo: su inclusión en el campo penal en tanto referente privilegiado del propio discurso jurídico. Esta inclusión instruye los inicios de la conceptualización de una variable psicopatológica en un discurso distinto del que debiera ser según su natural procedencia, pues no fue sino la evolución del derecho penal la que condujo a la evidencia del comportamiento psicopático, siendo su expresión más elocuente la delincuencia y la criminalidad (Bromberg, 1948: 60-61). El discurso jurídico, entonces, aborda el constructo psicopatía en sus publicaciones y discusiones ajenas a la psicología al tiempo que en el interior de la misma se asiste a una serie de divergencias teóricas que derivan, en ocasiones, en el abandono o debilitamiento de su estudio. Por lo tanto, es evidente que el derecho penal es quien instala en tono imperativo el debate en torno a la vinculación entre la psicopatía y la legalidad.

Esto guarda íntima vinculación con la siguiente observación: la intersección disciplinar es un elemento estructural de la conceptualización de la psicopatía. De hecho, apartar este diagnóstico del campo penal es considerado un hito atribuible a Cleckley (1941) quien, a principios de la década de 1940, desarrolla el cuadro en tanto constructo clínico con entidad propia (Hare, 1996). No obstante, existe consenso -aunque no pleno- respecto a que lo único indiscutible respecto a este constructo por momentos heterónimo es la realización de comportamientos disvaliosos (Harbottle Quirós, 2019). Esta heteronomía descansa, entonces, en su dependencia del acto criminal, rasgo elocuente que exige intervención conjunta del derecho, la psiquiatría y la psicología. Por tanto, no solo son tardías las producciones que autonomizan la psicopatía de la criminalidad, sino que tampoco llegan a ser concluyentes.

El término *psicópata* ha sido acuñado hace más de doscientos años y desde entonces fue asociado a diferentes significados: se los ha llamado medio locos, degenerados superiores, insanos o imbéciles morales, trastorno antisocial de la personalidad, personalidades psicopáticas, sociopatía, entre otros. Quienes consideran esta patología como una estructura de personalidad, la asocian a una modalidad anormal de los valores éticos, intereses sociales y estructura vincular, cuya etiología propuesta va desde una distorsión infantil de la evolución yoica hasta un desequilibrio cuantitativo de los componentes de la personalidad (instintos, sentimientos, inteligencia, voluntad). Profundicemos en este origen, pues en el mismo se advierte la articulación con la legalidad.

Y si pensamos en el origen del concepto, es inexorable referirnos al divorcio planteado por Pinel (1801) entre la esfera moral y el entendimiento intelectual. De esta manera, la discriminación entre las esferas intelectual, afectiva y volitiva integra las bases de la revolución conceptual que sentó los insumos teóricos

del constructo *psicopatía* y que inscribe estos “actos violentos” (ajenos a factores causales asociados a la ilusión) en la dimensión de la moral. En este orden, Prichard (1835) introduce el término *locura moral* y confirma que esta “forma de trastorno mental” no es sino un trastorno del sentido moral que dejaría intactas las funciones intelectuales. Es notoria la articulación entre moralidad, legalidad y psicopatía.

Otro hito del desarrollo de este constructo clínico-forense, en esta diacrónica elíptica, lo aporta Cleckley (1941) quien inscribe un momento bisagra toda vez que amplía el constructo a aspectos emocionales (y no solo conductuales) que hacen del crimen una manifestación posible, y no ineludible. Asimismo, permite pensar en una dimensión singular: la comprensión de la ley. ¿En qué sentido? En el sentido que habita su hipótesis por la cual la psicopatía presenta una *afasia semántica*: “El psicópata muestra la más absoluta indiferencia ante los valores personales y es incapaz de comprender cualquier asunto relacionado con ellos” (Cleckley, 1941, p. 52). El límite entre lo intelectual y lo moral es puesto en evidencia por la psicopatía: pues el psicópata puede entender los valores pero no sentirlos. No alcanza con decir que no los respeta, es preciso añadir que no los comprende ni es capaz de hacerlo: *es como si fuera ciego a los colores*, dirá Cleckley (1976). *El psicópata, podrá imitar la moral y entender las normas de la interacción social, pero no accede a la resonancia y soporte emocional de las mismas*. Pero esto se complejiza aún más si se advierte que esta incapacidad de comprensión en sí misma es incomprendida, generando en este punto un equívoco en el diálogo posible con el sistema penal: este asume que el psicópata entiende algo que en verdad entiende pero no comprende (Cleckley, 1976, p. 73). Por esta razón, Hare (2003) afirma que el sujeto con diagnóstico de psicopatía es incapaz de extraer ninguna enseñanza de la sanción penal. Esta dimensión no es asequible desde el discursivo jurídico. Es competencia de la psicología. Por este motivo, enfocaremos nuestra atención en la comprensión de la criminalidad de los actos (apéndice psicológico del artículo 34 del Código Penal) en estos sujetos, que redundará en parte en la comprensión de la ejecución penal.

La comprensión de la criminalidad del acto

Desde la mirada del derecho, la comprensión antijurídica se asienta sobre la base filosófica de entender la diferencia entre el bien y el mal, sea kantianamente como parte de la dignidad humana que aspira a lograr su mejor versión y autorrealizar su ser más elevado, sea por amenaza e intimidación de la pena criminal. Para un derecho penal como el nuestro, basado en la culpabilidad, debe mediar entre el autor y su acto cierto nexo psicológico. De modo que cuando el autor se halla presente en el delito, se trata de una obra de su propiedad, lo que lo hace acreedor de la retribución penal correspondiente.

De hecho, la medida de la culpabilidad se tantea en la motivación detrás de los actos disvaliosos, ya que el reproche se basa en que la persona pudo obrar conforme al derecho y dirigir así

su voluntad pero no lo hizo. Esta relación subjetiva autor/acto es establecida mediante el ejercicio de las funciones psíquicas inherentes a una personalidad normal, y se trata de que el acto sea obra no sólo física, sino también obra humana y personal.

Así, la verdadera esencia de la imputabilidad alude, en último término, a referir axiomáticamente toda alteración morbosa, todo entender y querer, a la dimensión valorativo-jurídica del bien y el mal, cosa que pertenece a la esfera moral-espiritual del hombre. En este sentido, Frías Caballero (1994) dirá que el juzgamiento del hombre que delinque no se efectúa en el plano natural (físico, biológico o psicológico) sino en el plano espiritual y que esto convierte en destinatario del juicio del derecho penal a la persona humana, lo cual se diferencia de la cosas, del animal y de la mera individualidad psico-biológica.

Es decir que para este jurista, la capacidad de subordinar la conducta al deber jurídico (ser válido destinatario de la ley penal) se equipara a imputabilidad, ya que el cumplimiento de los mandatos éticos-sociales reposa sobre una normal motivación que da sentido al reproche penal (pudo obrar conforme el derecho). Afortunadamente, la amplitud que permite el vocablo comprensión abre la discusión a la profundidad del entendimiento humano de los actos disvaliosos: Amén de la conservación de las facultades cognitivas, no es posible a estas alturas considerar una psicología compartimentalizada donde el intelecto corra por separado del afecto. De esta manera, *comprender* no sólo se reduce a una operación intelectual sino que emana de la esfera afectiva desde la que captamos y sentimos el mundo de los valores. A decir de Vicente Cabello “en psicología penal, comprender es valorar; se comprende lo que se siente, el no sentirlo es índice de falta de comprensión (...) Lo afectivo es lo efectivo (...) la responsabilidad no se piensa, se siente” (Cabello, 2000, p. 121). Tanto juristas como científicos, reconocen que aquello que genera el asentimiento subjetivo de la norma jurídica es justamente la parte moral (espiritual) de una persona. Es en el asiento de sus afectos donde reposa su capacidad para establecer juicios de valor y estar normalmente motivado.

En la psicopatía se admiten defectos estructurales de la esfera afectiva, dando por resultado una personalidad perturbada que no experimenta amenaza ni intimidación por la pena, que carece de empatía y que tiende a las conductas antisociales. Si se trata de individuos que carecen de la capacidad de comprender (intelectual y afectivamente) el deber jurídico y subordinar a él su conducta ¿en qué medida es libre de sus determinaciones el psicópata?. O en todo caso ¿corresponde enrostrar un injusto a un individuo cuyas motivaciones son atípicas y que no es destinatario válido de la ley penal, ya que su afectividad se encuentra profunda y crónicamente perturbada?

En este punto, es dable citar la distinción entre entender y comprender que sostiene Frías Caballero (1994). Según el autor, la capacidad de comprensión supera la simple capacidad intelectual toda vez que refiere a la captación de la calidad *disvaliosa* del acto. Sin esta verdadera comprensión la motivación de la

conducta resulta indiferente a la norma: “un saber o entender puramente intelectual (...)... sin la comprensión del valor no es otra cosa que una masa inerte y fría de representación, sin posible gravitación efectiva sobre la dirección espiritual de su conducta” (Frías Caballero, 1994, p. 416). Pues el valor es lo que subjetiva la ley y la convierte en motivación. Por tanto, la comprensión de la criminalidad del acto y la autodeterminación aluden a la “capacidad de valoración” lo cual no es otra cosa que la estimación jurídica solidaria de la estimación ética (Soler, 1970). Esto convierte a la norma en ineficaz dado que el *destinatario no es capaz de convertir el deber en motivo y, por consiguiente, de actuar conforme a derecho*.

Esto implica pensar en el principio valorativo como sustrato constitutivo de la comprensión ubicado tempranamente por Spolansky (1968) y Marracino (1961). Ésta se extingue en concurrencia con la falta de la *vivencia* de estos valores (cifrados en los bienes jurídicos tutelados) o del *sentir afectivamente el carácter criminal del acto*. Y esta extinción es patognomónica de la psicopatía a consecuencia de su falla radical y estructural articulada en la “ceguera emotiva” pronunciada por Marracino. Por este motivo, la culpa puede, o no, ser el signo correlativo de esta comprensión. No indica lo mismo la ausencia de culpa con concurso de la comprensión que sin él.

Por lo tanto, la ineptitud recae en la valoración de lo ilícito en la moral, que consiste en la distinción del bien y en su carga afectiva correspondiente, es decir, “en la simpatía con aquello que sentimos como bueno”. La fractura entre las ideas y los sentimientos es causa de ineptitud para comprender la criminalidad del acto (Cabello, 1979).

Donna (1996) abona las referencias expuestas, pues entiende que para comprender la gravedad del acto es imperioso ir más allá del mundo fenoménico y alcanzar el análisis del sentido de las cosas y el valor negativo del acto. Asimismo, articula la comprensión con la observancia de la norma: *la comprensión de la criminalidad del acto refiere, por lo tanto, al ámbito ético-normativo. El sujeto debe tener conciencia del desvalor de su acto y, por ende, la posibilidad de motivarse en la norma* (Barbero & Salduna, 2007, p. 118 y 119). En idéntico sentido, Zaffaroni identifica en el plano axiológico una imposibilidad vinculada a la psicopatía que convierte en inútil el reproche jurídico: el psicópata, afirma, no puede internalizar valores y, por ello, es absurdo que el derecho penal pretenda exigirle que los internalice y reprocharle porque no lo haya hecho. El carácter absurdo radica en la imposibilidad estructural que invalida cualquier reproche, tal como se le podría hacer a un ciego por no haber visto. El jurista lo expone con claridad en el marco del caso “Sáenz Valiente” en el marco del cual llega a concluir: “no me cabe duda de que el psicópata nunca puede ser considerado imputable” (citado por Tenca, 2009, p. 151).

Ahora bien, ¿qué impacto tiene la comprensión en la autodeterminación? Mir Puig (2004), considera ineludible analizar esta articulación en los casos de psicopatía, señalando que estos

elementos tienen que estar plenamente presentes, ya que los dos son concurrentes (Mir Puig, 2004).

Recapitulando lo expuesto, se puede afirmar que la norma re-corta como destinatario un sujeto en términos que le son propios toda vez que las expectativas establecidas en la norma descansan en operaciones subjetivas que se formulan de la siguiente manera: *desarrollar* la capacidad de *respetar y comprender la ley*, que implica una maniobra de *internalización*. Es decir, se interpela la relación del sujeto con la ley positiva a partir de variables que integran, entre otras, aristas psíquicas, imponiendo así el nexo que debe ser abonado por la psicología jurídica. Este nexo se despliega en, al menos, dos vertientes: una vertiente observable en el plano conductual, alojada en la dimensión del *respeto de la ley*, y otra que descansa en la *comprensión* de la misma cuyo ámbito de inscripción en sí misma es tema de discusión, pero que asume aspectos que incluyen la valencia prohibitiva de la ley en relación con un acto disvalioso. Y es justamente en estos puntos en los que la psicopatía podría presentar dificultades, a diferencia de las “alteraciones morbosas” contempladas en el código penal y en la doctrina consolidada. La psicopatía, entonces, interroga la capacidad de comprensión en su propia esencia.

CONCLUSIONES

Definir la capacidad de culpabilidad en términos absolutos comporta una imposibilidad si se pretende eludir el derecho penal de autor, donde todo se dirime en función de las cualidades psicopsiquiátricas de la persona. Esta no puede ser una determinación taxativa ni puede reposar enteramente sobre las ciencias *psi*, sin hacer de ello un reduccionismo que perturbe la esencia de la imputación y el juicio de reproche. Justamente se trata de una disyuntiva en términos de grados y matices, que el psicólogo forense no puede apreciar remitiéndose únicamente a un cuadro psicopatológico, aún cuando comúnmente sucede así en los ámbitos forenses.

Para dar una respuesta sólida a la demanda acerca de la imputabilidad, es necesario que el forense conozca (y se reconozca funcionalmente) en el recorrido epistemológico y jurídico que respalda la concepción de la responsabilidad penal, en los términos específicos en que lo dicta el artículo 34: valorando objetivamente la relación de esa persona real con la norma jurídica y sus posibilidades de subordinar su conducta a esa comprensión, que es ciertamente mucho más abarcativa que el entendimiento cognitivo.

Desde el discurso de la psicología forense, el desafío consiste en lograr consenso sobre las formas graves de psicopatía que condicionan considerablemente la comprensión antijurídica en individuos que -en el seno de su personalidad-, no son capaces de aprehender afectivamente la ley penal, porque aún siendo conscientes del carácter socialmente disvalioso de un acto no pueden adherir emocionalmente a ese entendimiento y, por tanto, motivarse en la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barbero, N., Salduna M. (2007). Responsabilidad penal del psicópata. *Revista latinoamericana de derecho*. IV(7-8), 89-127.
- Bromberg, W. (1948). Aspectos dinámicos de la personalidad psicopática. *Psychoanal. Q.* 17, 58-70.
- Cabello, V. (1979). *Las psicopatías como factor criminoso: su prevención y tratamiento*. USAL.
- Cabello, V. (1981). *Derecho Penal en psiquiatría forense. Tomo I*. Hammurabi.
- Cabello, V. (2000). *Derecho Penal en psiquiatría forense. Tomo II*. Hammurabi.
- Cleckley, H.M. (1941). *The Mask of Sanity an attempt to clarify the so-called psychopathic personality*. 1ª ed. Mosby.
- Cleckley, H.M. (1976). *The mask of sanity: an attempt to clarify the so-called psychopathic personality*. 5ª ed. Mosby.
- Donna, E. (1996). Capacidad de culpabilidad o imputabilidad. *Revista de derecho de la universidad de Palermo*. Doi:https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N1-Abril1998/031Juridica04.pdf
- Frias Caballero, J. (1994). *Capacidad de culpabilidad penal*. Editorial Hammurabi.
- Harbottle Quirós, F. (2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. *Med. leg. Costa Rica*. 36(1), 52-71.
- Hare, R.D., Hart, S.D., Harpur, T.J. Psychopathy and the DSM-IV criteria for antisocial personality disorder. *J Abnorm Psychol*. 1991;100: 391-98.
- Hare, R.D. (1996). Psychopathy: A clinical construct whose time has come. *Crim Justice Behav*. 23, 25-54.
- Hare, R.D. (2003). *Sin Conciencia. El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Ediciones Paidós Ibérica
- Johns, J.H. y Quay, H.C. (1962). The effect of social reward on verbal conditioning in psychopathic and neurotic military offenders. *J Consult Psychol*. 36, 217-20.
- Marracino, G. (1961). Personalidad perversa e imputabilidad. *Revista de jurisprudencia argentina. J. A.* III-62.
- Mir Puig, S. (2004). *Derecho penal. Parte general*. 7º ed. B de F.
- Pinel, P. (1801). *Tratado médico-filosófico de la enajenación del alma o de la manía*. Imprenta Real (1804).
- Prichard, J.C. (1835). *A treatise on insanity and other disorders affecting the mind*. Sherwood, Gilpert & Piper.
- Righi, E. (2003). *La culpabilidad en materia penal*. Editorial Ad Hoc.
- Soler, S. (1970). *Derecho Penal Argentino*. TEA.
- Spolansky, N. (1968). Imputabilidad y comprensión de la criminalidad. *Revista de Derecho Penal y Criminalidad*. I(1), 87-95.
- Tenca, A. M. (2009). *Imputabilidad del psicópata*. Editorial Astrea.